



Zeltia

Madrid, 9 de mayo de 2000

ZELTIA, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y con lo indicado en la Carta-Circular 14/1998 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de fecha 28 de diciembre de 1998, procede por medio del presente escrito a comunicar el siguiente **HECHO RELEVANTE**:

"La Junta General Ordinaria de Accionistas de ZELTIA, S.A., en reunión celebrada en el día 8 de mayo de 2.000 en segunda convocatoria, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO (Primero del Orden del Día).

Reelegir como Consejeros por otro período de cinco años a los diez miembros del Consejo de Administración.

En consecuencia el Consejo de Administración queda integrado por:

*D. José M^o Fernández Sousa-Faro
D. Pedro Fernández Puentes
INVERFEM, S.A. (representada por D. José Luis Fernández Puentes)
D. Santiago Fernández Puentes
D. Fernando Gumuzio Iñiguez de Onzoño
D. José Antonio de Urquizu Iturrarte
JEFPO, S.L. (representada por D. José Félix Pérez-Orive Carceller)
D. Juan Carlos Ameneiro Rivas
D. Carlos Cuervo-Arango Martínez
D. Alfredo Lafita Pardo*

SEGUNDO. (Segundo del Orden del Día).



Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Zeltia, S.A. y de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio 1999, así como la gestión del Consejo de Administración durante dicho período.

Destinar el beneficio de 717.493.798 pesetas a incrementar el saldo de la cuenta de reservas voluntarias o de libre disposición de la Sociedad.

TERCERO. (Tercero del Orden del Día).

Reelegir por el plazo de un año a PRICEWATERHOUSE COOPERS como Auditor de Cuentas de la Sociedad.

CUARTO. (Cuarto del Orden del Día)

Aumentar el capital social de Zeltia, S.A. por un importe nominal de 1.038.569,84 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 3.709.178 nuevas acciones ordinarias, todas ellas de la misma clase y serie que las ya existentes y representadas mediante anotaciones en cuenta. Las acciones se emitirán por su valor nominal de 28 Céntimos de Euro (0,28 Euros) de valor nominal cada una, más una prima de emisión de 4,27 Euros (cuatro euros y veintisiete Céntimos de Euro) por cada una de ellas, de lo que resulta un tipo de emisión de 4,55 Euros (cuatro Euros y cincuenta y cinco Céntimos de Euro) por acción.

Las acciones de Zeltia, S.A. objeto de este aumento de capital serán ofrecidas para su suscripción e íntegro desembolso mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias de la sociedad española Pharma Mar, S.A. en la proporción de una (1) acción de Pharma Mar, S.A. por cada veintidós (22) acciones de nueva emisión de Zeltia, S.A. a los accionistas de Pharma Mar, S.A. que han manifestado a la Sociedad su intención de acudir a la presente ampliación de capital, (la identidad de los cuales, así como el número de acciones atribuidas a cada uno de ellos, se hizo constar en el Anexo al Acta de la Junta).. De conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital acordado, en cuyo caso el importe de la emisión quedará reducido a la cantidad efectivamente suscrita.

1. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

En atención a las exigencias de interés social, y al amparo de lo previsto en el art. 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, se excluye totalmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Zeltia, S.A.

2. Suscripción del aumento de capital.

Las acciones de Zeltia, S.A. objeto del presente aumento de capital serán ofrecidas para su suscripción y desembolso a los accionistas de Pharma Mar, S.A. que se relacionan en el Anexo I al Acta de la Junta, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo

Los accionistas que suscriban la presente ampliación de capital deberán aportar a la Sociedad las acciones en Pharma Mar, S.A. de su propiedad, libres de cargas y



gravámenes que, en relación con cada uno de ellos, constan en el Anexo I a la presente Acta.

3. *Derechos de las nuevas acciones.*

Las nuevas acciones conferirán a su titular, a partir de la fecha de su suscripción, los mismos derechos que las acciones de Zeltia, S.A. actualmente en circulación. En particular, el suscriptor de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de Zeltia, S.A. a partir de la fecha de su suscripción, incluidos los que en su caso se distribuyan con cargo a beneficios correspondientes a ejercicios anteriores.

4. *Información puesta a disposición de los accionistas.*

La adopción de este acuerdo se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la Propuesta e Informe del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 144.1 a), 155.1 y 159.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, así como del Informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad a que se refiere el artículo 159.1 b) de la citada Ley. Asimismo se hace constar que dada la naturaleza del contravalor del presente aumento de capital, ha sido emitido por el experto independiente D. Eduardo Luis Giménez Bascoy el informe exigido por el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas.

5. *Acojimiento de la operación al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores.*

Se acuerda que la operación de canje de valores se acoja al régimen fiscal especial previsto en el Título VIII, Capítulo VIII de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades y a tal efecto se efectúe la pertinente comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda.

Se hace constar que la Sociedad ha formulado consulta vinculante al Ministerio de Economía y Hacienda sobre la posibilidad de que la operación de canje de valores se acoja al régimen fiscal anteriormente referido, sin que a fecha de hoy se haya recibido por la Sociedad respuesta a dicha consulta. En consecuencia, el acogimiento a este régimen fiscal quedará sin efecto si la Sociedad recibiere respuesta negativa a dicha consulta.

6. *Delegación de facultades en el Consejo de Administración.*

Se faculta al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución en cualquier miembro del Consejo de Administración o en cualquier otra persona que el Consejo de Administración estime conveniente, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, señale la fecha en que el acuerdo de ampliación de capital deba llevarse a efecto y determine, en su caso, las condiciones del aumento en lo no previsto por la Junta General (incluido expresamente el procedimiento de suscripción y desembolso), en los términos y plazos del citado precepto. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.2 de la mencionada Ley, se faculta al Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el aumento de capital, modifique el artículo 6º de los Estatutos sociales, para adaptarlo a la nueva cifra de capital resultante en función del número de acciones que finalmente sean suscritas.



Las facultades delegadas al Consejo de Administración en virtud del presente acuerdo, y que éste podrá a su vez sustituir en las personas que designe, incluyen expresamente las siguientes:

- (a) *Redactar, suscribir y presentar la oportuna comunicación previa del presente aumento de capital ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida por ésta.*
- (b) *Redactar, suscribir y presentar el Folleto Informativo de la ampliación de capital aprobada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, asumiendo la responsabilidad de su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.*
- (c) *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la presente ampliación de capital, así como la admisión a cotización de las acciones que se emitan en virtud de la misma*
- (d) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes, así como cualesquiera otros documentos previstos legalmente en relación con el presente aumento de capital.*
- (e) *Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las acciones objeto del presente aumento de capital.*
- (f) *Declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.*
- (g) *Y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin del presente aumento de capital.*

QUINTO. (Quinto del Orden del Día)

Aumentar el capital social de Zeltia, S.A. mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias que se destinarán a una Oferta Pública de Suscripción de las acciones emitidas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Importe nominal de la emisión.



El importe nominal de la emisión será de ochocientos cuarenta mil (840.000) Euros, mediante la emisión y puesta en circulación, en oferta pública, de tres millones (3.000.000) de nuevas acciones ordinarias de un valor nominal de 0,28 Euros cada una.

2. Tipo de emisión.

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,28 Euros cada una, acordándose que la prima de emisión sea igual a la diferencia existente entre el precio por acción que se fije en la Oferta Pública de Suscripción y el valor nominal de la acción.

El precio por acción y, en consecuencia, la prima de emisión, será fijado durante el proceso de colocación por el Consejo de Administración, o por aquéllas personas en quien éste sustituya esta delegación, siguiendo las pautas y criterios utilizados usualmente en las ofertas públicas de venta y suscripción de valores, con la finalidad de que el precio de emisión refleje de la forma más adecuada posible el valor de mercado de las acciones.

El precio por acción y, en consecuencia, la prima de emisión podrán ser diferentes según los tramos en que se divida la Oferta Pública de Suscripción. En cualquier caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.1.c de la Ley de Sociedades Anónimas, los precios de emisión de las nuevas acciones deberán ser superiores al valor neto patrimonial de éstas. El valor neto patrimonial de la Sociedad es de 1,489 Euros (247,79 pesetas) por acción, tal y como se desprende del informe de los auditores de Zeltia, S.A., PRICEWATERHUOSE COOPERS de fecha 18 de abril de 2000, preparado a los efectos de lo dispuesto en el citado artículo de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Desembolso de las acciones.

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su prima de emisión, se realizará en metálico, por la totalidad del precio y en la forma, plazo y condiciones que acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad o aquéllas personas en quien éste sustituya esta delegación.

4. Representación de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, la llevanza de cuyo registro corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y a las entidades adheridas al mismo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

5. Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones conferirán a su titular, a partir de la fecha de su suscripción, los mismos derechos que las acciones de Zeltia, S.A. actualmente en circulación. En particular, el suscriptor de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de Zeltia, S.A. a partir de la fecha de su suscripción, incluidos los que en su caso se distribuyan con cargo a beneficios correspondientes a ejercicios anteriores.

6. Oferta Pública de Suscripción.



Se acuerda ofrecer al público la suscripción de las acciones correspondientes al aumento de capital acordado, con sujeción a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo y de acuerdo con el procedimiento usualmente utilizado en las ofertas públicas de venta y suscripción de valores. Los términos y condiciones de la Oferta Pública de Suscripción serán fijados por el Consejo de Administración o por aquellas personas en quien el Consejo sustituya esta delegación, a través del correspondiente Folleto Informativo, Offering Circular y los documentos adicionales que sean necesarios a tal efecto, en virtud de la delegación de facultades que la Junta realiza en esta misma reunión.

7. *Simultaneidad con Oferta Pública de Venta.*

La Sociedad promoverá una Oferta Pública de Venta de acciones de aquellos accionistas de Pharma Mar, S.A. que han manifestado a la Sociedad su intención de vender las acciones de la Sociedad que se les atribuyan como consecuencia del aumento de capital aprobado en virtud del acuerdo Cuarto anterior. En relación con el punto Quinto del Orden del Día, se hace constar expresamente que ninguno de los accionistas de la Sociedad ha manifestado su intención de vender sus acciones y adherirse a la Oferta Pública de Venta, quedando ésta en consecuencia limitada a los accionistas de Pharma Mar, S.A. referidos.

Dicha Oferta Pública de Venta se llevará a cabo simultáneamente con la Oferta Pública de Suscripción de acciones emitidas en el aumento de capital objeto del presente acuerdo y en los mismos términos y condiciones que ésta.

8. *Exclusión del derecho de suscripción preferente.*

Con el fin de posibilitar la aplicación del procedimiento de las ofertas públicas de valores, y al amparo de lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

9. *Suscripción incompleta.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé la suscripción incompleta del aumento de capital acordado, en cuyo caso el importe de la emisión quedará reducido a la cantidad efectivamente suscrita.

10. *Modificación de los estatutos sociales.*

El Consejo de Administración o aquellas personas en quien éste sustituya esta delegación, una vez finalizado el proceso de suscripción del aumento de capital y en función de su resultado, modificará el artículo 6º de los estatutos sociales, para adaptarlo a la nueva cifra de capital resultante en función del número de acciones que finalmente sean suscritas

11. *Ejecución de la emisión.*

La ejecución del presente aumento de capital se realizará de forma separada y sucesiva a la del aumento de capital con aportaciones no dinerarias acordado con anterioridad por la presente Junta General. En consecuencia, la eficacia de la emisión de este segundo aumento queda condicionada a la suscripción y desembolso efectivos del primer aumento de capital.

12. *Delegación de facultades en el Consejo de Administración.*



Se faculta al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución en cualquier miembro del Consejo de Administración o en cualquier otra persona que el Consejo de Administración estime conveniente, para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.a de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo debe llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año contado desde la fecha de adopción del presente acuerdo, así como para determinar las condiciones del mismo y de la Oferta Pública de Suscripción y Venta no acordadas por la Junta General, y señaladamente, los tramos de la Oferta Pública de Suscripción y Venta que serán destinados a los distintos tipos de inversores, las características exigidas para que los inversores sean incluidos en los distintos tipos, los requisitos de formulación de las solicitudes, mandatos de compra o propuestas de suscripción de las acciones, los criterios de asignación preferente de acciones entre los inversores en los tramos de la Oferta Pública de Suscripción y Venta, y la forma de su aplicación, los sistemas de prorrateo y adjudicación entre los interesados en la suscripción y/o compra de las acciones, la forma de realizar la asignación de las solicitudes de suscripción y/o compra de acciones entre la Oferta Pública de Suscripción y la Oferta Pública de Venta, la forma de realizar la reasignación de acciones entre los tramos, en su caso, la determinación del tipo o tipos de emisión del aumento de capital por aplicación del procedimiento habitual en las ofertas públicas de valores y el plazo de suscripción.

Asimismo, el Consejo de Administración (o aquellas personas en quien éste sustituya esta delegación) tendrá cuantas facultades sean necesarias para llevar a buen término la Oferta Pública de Suscripción y Venta de acciones y realizar las formalidades correspondientes, y especialmente la de comparecer ante las autoridades y organismos públicos para realizar los actos y formalizar los documentos necesarios, en particular ante la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

Las facultades delegadas al Consejo de Administración en virtud del presente acuerdo, y que éste podrá a su vez sustituir en las personas que estime oportuno, incluyen expresamente las siguientes:

- (a) Redactar, suscribir y presentar la oportuna comunicación previa de la Oferta Pública de Suscripción y Venta de acciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y presentar cuanta información adicional o documentación complementaria sea requerida por ésta.*
- (b) Redactar, suscribir y presentar el Folleto Informativo de la Oferta de Suscripción y Venta ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, asumiendo la responsabilidad de su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos sean precisos, solicitando su verificación y registro.*
- (c) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la autorización,*



verificación y posterior ejecución de la Oferta Pública de Suscripción y Venta de acciones, así como la admisión a cotización de las acciones de nueva emisión objeto de la Oferta Pública de Suscripción

- (d) Redactar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con los potenciales destinatarios de la Oferta Pública de Suscripción y Venta que no sean residentes en España, incluyendo el "Offering Circular" en sus versiones preliminar y definitiva, así como realizar cualquier otra actuación que sea necesaria para la colocación de las acciones de la Oferta Pública de Suscripción y Venta entre inversores no residentes en España.*
- (e) Negociar, pactar y suscribir uno o varios contratos de aseguramiento o colocación de los distintos tramos de la Oferta Pública de Suscripción y Venta, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento o colocación, así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin de la Oferta Pública de Suscripción y Venta de acciones, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, contratos de préstamo de valores y opción de suscripción y/o compra con el fin de que puedan ser atendidos posibles excesos de demanda de la Oferta Pública de Suscripción y Venta.*
- (f) Asumir el compromiso de no emitir, ofrecer o vender, directa o indirectamente, acciones, obligaciones o bonos convertibles o canjeables o cualesquiera otros instrumentos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad, en el plazo, término y condiciones que libremente determine.*
- (g) Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo de conformidad con los términos y condiciones de la Oferta Pública de Suscripción y Venta incluyendo, en particular, la fijación del precio o precios de la misma.*
- (h) Desistir de la Oferta Pública de Suscripción y Venta en los casos en que ello resulte posible legalmente y conveniente para la Sociedad o sus accionistas.*
- (i) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con el presente aumento o con la Oferta Pública de Suscripción y Venta, así como cualesquiera otros documentos previstos legalmente, tales como un Tríptico-resumen del Folleto informativo.*
- (j) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las acciones objeto de la Oferta Pública de Suscripción y Venta de acciones, incluido el Boletín de Suscripción.*
- (k) Declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el plazo de Suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital y de la Oferta Pública de Suscripción.*
- (l) Y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Oferta Pública de Suscripción y Venta.*



SEXTO. (Sexto del Orden del Día).

Efectuar un tercer aumento de capital social de Zeltia, S.A. mediante emisión de nuevas acciones ordinarias, que se ejecutará de forma separada y sucesiva al segundo aumento de capital aprobado en el acuerdo Quinto anterior. Las acciones que se emitan en el tercer aumento se ofrecerán para su suscripción, de conformidad con los correspondientes contratos de aseguramiento, a las entidades financieras que participen en la colocación de la Oferta Pública de Suscripción a que se refiere el acuerdo anterior, con el fin de instrumentar un mecanismo que permita, en su caso, sobreadjudicar acciones en los tramos institucionales de la Oferta Pública de Suscripción y Venta para estabilizar la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad, siguiendo las prácticas habituales en esta clase de operaciones

1. Importe nominal de la emisión.

El importe nominal de la emisión será de ciento ochenta y dos mil (182.000) Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de seiscientos cincuenta mil (650.000) nuevas acciones ordinarias de un valor nominal de 0,28 Euros cada una.

2. Tipo de emisión.

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,28 Euros cada una, acordándose que la prima de emisión sea igual a la que finalmente se fije para los inversores institucionales en el aumento de capital a que se refiere el acuerdo Quinto anterior.

La prima de emisión será fijada por el Consejo de Administración, o por aquellas personas en quien éste sustituya esta delegación, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Desembolso de las acciones.

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su prima de emisión, se realizará en metálico, por la totalidad del precio y en la forma, plazo y condiciones que acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad o aquellas personas en quien éste sustituya esta delegación.

4. Representación de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, la llevanza de cuyo registro corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y a las entidades adheridas al mismo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

5. Derechos de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones conferirán a su titular, a partir de la fecha de su suscripción, los mismos derechos que las acciones de Zeltia, S.A. en circulación. En particular, el suscriptor de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de Zeltia, S.A. a partir de la fecha de su suscripción, incluidos los que en su caso se distribuyan con cargo a beneficios correspondientes a ejercicios anteriores.



6. Exclusión del derecho de suscripción preferente. Destinatario del aumento de capital.

Con el fin de posibilitar la sobreadjudicación de acciones en los tramos institucionales de la Oferta Pública de Suscripción y Venta aprobada en el acuerdo anterior al objeto de estabilizar la cotización bursátil de la Sociedad y conseguir una colocación ordenada de las nuevas acciones emitidas, se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Las acciones correspondientes al tercer aumento de capital acordado serán ofrecidas para su suscripción a las entidades financieras que participen en la colocación de la Oferta Pública de Suscripción y Venta a que se refiere el acuerdo anterior y suscriban los correspondientes contratos de aseguramiento, en virtud de la opción de suscripción de acciones que pueda concederles la Sociedad en los referidos contratos, todo ello en los términos que el Consejo de Administración de la Sociedad o aquellas personas en quien éste sustituya esta delegación determinen.

7. Suscripción incompleta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé la suscripción incompleta de este tercer aumento de capital, en cuyo caso el importe de la emisión quedará reducido a la cantidad efectivamente suscrita.

8. Modificación de los estatutos sociales.

El Consejo de Administración o aquellas personas en quien éste sustituya esta delegación, una vez finalizado el proceso de suscripción de este tercer aumento de capital y en función de su resultado, modificará el artículo 6º de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital resultante en función del número de acciones que finalmente sean suscritas.

9. Ejecución de la emisión.

La ejecución del presente aumento de capital se realizará de forma separada y sucesiva a la de los acuerdos de aumento de capital acordados con anterioridad por la presente Junta General. En consecuencia, la eficacia de la emisión de este aumento queda condicionada a la suscripción y desembolso efectivos de los aumentos de capital a los que se refieren los puntos anteriores del orden del día de la presente Junta General

Los términos y condiciones de este aumento de capital, el momento de su ejecución y los destinatarios del mismo serán fijados por el Consejo de Administración o por aquellas personas en quien el Consejo sustituya esta delegación, a través de la correspondiente resolución y los documentos adicionales que sean necesarios a tal efecto, en virtud de la delegación de facultades que la Junta realiza en esta misma reunión.

10. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración queda facultado tan ampliamente como en Derecho sea necesario, con facultades expresas de sustitución en cualquier miembro del Consejo de Administración o en cualquier otra persona que estime conveniente, para que pueda:



- (a) *Señalar el momento en que las condiciones previstas para ejecutar el tercer aumento de capital social se hayan cumplido, la fecha en que deba llevarse a efecto y fijar las demás condiciones del mismo en todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo. El plazo máximo para el ejercicio de esta facultad será de un año contado desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*
- (b) *Determinar el importe definitivo de la prima de emisión con sujeción a lo aprobado en este acuerdo.*
- (c) *Fijar las condiciones de emisión de este tercer aumento de capital, entre otras, y con carácter meramente enunciativo, el momento y la forma de su realización, la fecha o periodo de suscripción y, en general, el conjunto de reglas por el que haya de regirse.*
- (d) *Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado.*
- (e) *Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo de conformidad con los términos y condiciones de la emisión de este tercer aumento.*
- (f) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes, en su caso en relación con el presente aumento.*
- (g) *Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento en relación con el presente aumento.*
- (h) *Declarar cerrada la emisión de este tercer aumento de capital, una vez finalizado el plazo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento.*
- (i) *Y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la emisión correspondiente al aumento de capital aprobado en el presente acuerdo.*

SÉPTIMO. (Octavo del Orden del Día)

Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de los aumentos de capital aprobados en virtud de los acuerdos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo anteriores en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E.) en las mismas condiciones que las acciones actualmente en circulación.

Facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en Derecho, con expresas facultades de sustitución en cualquier miembro del Consejo de Administración o en cualquier otra persona en que el Consejo de Administración estime



conveniente, para que solicite la admisión a negociación de dichas acciones, realizando para ello cuantos actos sean necesarios o convenientes a tales efectos.

OCTAVO. (Noveno del Orden del Día).

Autorizar la adquisición de acciones emitidas por la Sociedad, mediante compraventa, permuta o adjudicación en pago y bien por la propia Sociedad, bien a través de cualquier sociedad en la que ésta participe en más de un CINCUENTA POR CIENTO de su capital social, dentro de los siguientes límites:

PLAZO DE AUTORIZACION: Las adquisiciones podrán realizarse en cualquier momento durante el plazo de dieciocho meses previsto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

PRECIOS MAXIMO Y MINIMO DE ADQUISICION: Por cualquiera de los títulos antes aludidos, la Sociedad y/o sus filiales no podrán adquirir acciones de la Sociedad, ni por un precio superior en más de un CINCO POR CIENTO al de cotización en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas de dichas acciones, ni por un precio inferior en más de un CINCO POR CIENTO al mismo.

IMPORTE MAXIMO Y OTRAS LIMITACIONES: El Consejo de Administración podrá adquirir acciones hasta un máximo del número equivalente al CINCO POR CIENTO del capital de la Sociedad en cada momento.

En ningún caso podrán adquirirse acciones cuando el valor nominal de las mismas, sumado al que ya posean la Sociedad y sus filiales, exceda del CINCO POR CIENTO del capital de la Sociedad en cada momento.

En ningún caso podrán adquirirse acciones propias cuando su adquisición no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la L.S.A., sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Queda sin efecto en la parte no ejecutada el acuerdo Séptimo de la Junta General de Accionistas de 30 de junio de 1999, relativo igualmente a la autorización para la adquisición de acciones propias.

NOVENO. (Décimo del Orden del Día).

A. Modificar el artículo 14º de los Estatutos de la Sociedad, mediante la adición de un nuevo punto c) al párrafo 4 del referido artículo cuya redacción definitiva es la siguiente:

"Artículo 14. Clases de Juntas.

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y



resolver sobre la aplicación del resultado sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Cualquier Junta distinta a la contemplada en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

4. Las Juntas generales, ordinarias o extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. El Consejo podrá convocar la Junta siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado 2 del presente artículo; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y de darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada. En el orden del día de dicha Junta habrán de incluirse aquellos extremos que sean solicitados durante los tres días siguientes al anuncio de la OPA por cualquier accionista que represente un 0,5 por cien del capital social".

B. Modificar el artículo 19º de los Estatutos de la Sociedad, reduciendo a veinte el número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General, quedando la redacción del referido artículo como sigue:

"Artículo 19º. Derecho de asistencia.- Tendrán derecho de asistencia con voz y voto a las juntas generales, únicamente aquellos accionistas que posean legítimamente, al menos VEINTE ACCIONES de la Compañía y que, además, figuren como titulares de las mismas en los registros donde consten las anotaciones en cuenta correspondientes. En el supuesto de que dejase de ser de aplicación el sistema de anotaciones en cuenta, las acciones deberán haberse depositado en las Cajas de la Sociedad con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la Junta General de que se trate o haberse presentado a la Sociedad, con dicha antelación, resguardo acreditativo de tenerlas depositadas en cualquier establecimiento bancario nacional."

C. Modificar el artículo 26º de los Estatutos Sociales, introduciendo una limitación en el número máximo de votos a emitir en la Junta General, siendo su nueva redacción la siguiente:

"Artículo 26. Acuerdos. 1. Salvo en los supuestos establecidos en el artículo 103 de la L.S.A. los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los accionistas que concurran.

2. Cuando los acuerdos no se adopten por aclamación, las votaciones podrán ser nominales o secretas, pudiendo tener esta última condición cuando a juicio de la Mesa la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga aconsejable.

3. Para el cómputo de votos se entenderá que cada acción tendrá derecho a un voto.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 25% del capital social, aun cuando el número de acciones que posea



exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación en los términos previstos en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La limitación establecida en el párrafo anterior se extenderá a cualquier materia que sea objeto de decisión en la Junta General, incluyendo la designación de administradores por el sistema proporcional, pero excluyendo la modificación del presente artículo, que en todo caso requerirá para su aprobación una mayoría cualificada de tres cuartos del capital presente o representado. La limitación será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades accionistas controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

5. El accionista que hubiere adquirido acciones, obligaciones u otros valores convertibles en acciones de la Sociedad mediante una Oferta Pública de Adquisición que no se hubiera extendido a la totalidad de los valores en circulación, está sujeto a una limitación suplementaria del derecho de voto, consistente en que no podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 10% del capital social, aún cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital. En la aplicación de esta limitación suplementaria se observarán las reglas contenidas en el párrafo segundo del apartado cuatro anterior."

D. Modificar el artículo 38º de los Estatutos de la Sociedad, mediante la sustitución de la cifra correspondiente a la parte fija de la retribución estatutaria de los Administradores por una nueva cantidad, siendo esta la definitiva redacción del citado artículo:

"El Consejo de Administración percibirá en conjunto y anualmente la cantidad bruta de doce millones quinientas mil pesetas, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo, en concepto de dietas de asistencia.

El Consejo será retribuido por el desempeño de sus funciones, únicamente en el caso de que la Sociedad genere beneficios, con una percepción bruta anual mínima fija de cinco millones quinientas mil pesetas por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, o aquella superior que corresponda, equivalente al diez por ciento de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o consultivas que desempeñe en la Sociedad."



Sin otro particular le saluda atentamente,


Inigo Zurita Goñi
Letrado Asesor